

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA MÉXICO

DE

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

VIOLETA SERRANO OROZCO

TEMA DEL TRABAJO:

"PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE RIGEN LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL"

EN LA MODALIDAD DE "SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA"

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS.

POR SER MI MOTIVACIÓN, DARME LA PACIENCIA, LA FORTALEZA PARA ENFRENTAR CADA RETO QUE SE ME A PRESENTADO EN MI VIDA.

A MIS PADRES.

POR SU APOYO Y AMOR INCONDICIONAL, POR QUE ESTE TRABAJO NO HUBIERA SIDO POSIBLE SIN ELLOS, LOS AMO, GRACIAS POR TODO.

A MIS HERMANOS

A TI JAZ POR SER MI GRAN AMIGA, COMPAÑERA Y CONFIDENTE GRACIAS POR APOYARME, Y ATI SERGIO POR DEMOSTRAME QUE TODO LO PODEMOS CONSEGUIR.

A BERE.

GRACIAS POR QUE ME HAS DEMOSTRADO QUE EXISTEN LAS VERDADERAS AMIGAS, Y SIEMPRE HAS ESTADO AMI LADO EN TODO MOMENTO.

A LAS PERSONAS.

QUE YA NO ESTÁN A MI LADO Y CONTRIBUYERON A MOTIVCARME, APORAME Y REGALARME MOMENTOS INOLVIDABLES.

A MIS COMPAÑEROS.

QUIENES COMPARTIERON PARTE DE SU VIDA CONMIGO, CON LOS QUE VIVI EXPERIENCIAS IRREPETIBLES, MOMENTOS DE ANGUSTIA, FELICIDAD, AMOR Y QUE AGRADEZ.CO QUE HOY SIGAN FORMANDO PARTE DE MI VIDA.

A MIS PROFESORES.

POR HABER COMPARTIDO SUS EXPERIENCIAS, CONOCIMIENTOS Y SOBRE TODO POR DARNOS PARTE DE SU TIEMPO Y CONTRIBUIR A NUESTRO DESARROLLO PROFESIONAL.

A LA FES ARAGÓN

INSTITUCIÓN QUE ME REGALO LOS MOMENTOS MÁS IMPORTANTES EN MI VIDA Y QUE COLABORO EN LA REALIZACIÓN DE MIS METAS.

INDICE

PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE RIGEN LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1	
GENERALIDADES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	
Concepto jurídico de licitación pública	1
1.1 Naturaleza jurídica de la licitación pública	3
1.2 Sujetos que intervienen en el proceso licitatorio	4
1.3 Finalidad de la licitación pública	6
1.4 Principios de la licitación pública	6
1.4.1 Publicidad	7
1.4.2 Igualdad	8
1.4.3 Libre concurrencia o competencia	9
1.4.4 Oposición	10
1.5 Excepciones a la licitación pública	11
CAPÍTULO 2	
MARCO JURÍDICO FORENSE DEL PROCEDIMIENTO DE	
LICITACIÓN PÚBLICA	
Autorización presupuestaria	14
2.1 Bases de la licitación o pliego de condiciones	15
2.2 Convocatoria y su publicación	16

2.3 La oferta y su presentación
2.4 Apertura de ofertas
2.5 Adjudicación, perfeccionamiento y formalización del contrato 23
2.6 Medios de Impugnación en el proceso licitatorio24
2.6.1 Concepto de Recurso administrativo25
CAPÍTULO 3
PRINCIPIOS CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.
O ANY IN AGAIN (1997) III IN IN ON ANY IN IN IN IN IN IN IN
3. Artículo 134 párrafo III de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos
3.1 Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y
Servicios del Sector Público
3.2 Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y
Servicios del Sector Público
CONCLUSIONES
CONCLUSIONES
BIBLIOGRAFÍA34
34 DELOGITAL IA

INTRODUCCIÓN

Actualmente existe una figura jurídica que es trascendental en los procedimientos de contratación de la administración pública en sus tres niveles federal, estatal y municipal, la licitación pública la cual se desprende del artículo 134 Constitucional que en su Segundo párrafo refiere que las adquisiciones arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza así como la contratación de obras que realicen, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de **licitación pública**, materia de la presente investigación.

Mediante la licitación pública el Estado busca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento para satisfacer los intereses de una colectividad; dando así los mecanismos y bases que lo rijan, dando una certeza jurídica ,a través de la transparencia ,eficacia y honradez con deben de conducirse los funcionarios y servidores públicos.

En virtud de que en la actualidad se han implementado nuevas formas de participación y más aun se han creado nuevos criterios para poder acceder en el procedimiento de selección de la persona física o jurídica con la que el Estado habrá de celebrar un contrato, se ha logrado darle una mayor renovación para lograr cubrir las necesidades que exigen los avances tanto tecnológicos, sociales, culturales, políticos; así como nuestras leyes lo exigen.

Por tal motivo y en vista de las reformas de sufre la ley es de nuestro interés lograr analizar los principios que rigen a la licitación pública que son la base fundamental de todo procedimiento de contratación, la falta de alguno de ellos o más aún la inaplicabilidad que pudiera sufrir viciaría todo el procedimiento.

La creación de cada principio tiene como única finalidad evitar cualquier acto de corrupción, arbitrariedad o favoritismo tanto de los servidores públicos como de los proveedores, por que solo deben buscarse las mejores condiciones para el Estado toda vez que él es el encargado de satisfacer los intereses de la colectividad.

La regulación y la forma en que se llevan a cabo los procedimientos licitatorios sean relevantes para que la administración y el destino de los recursos públicos sean empleados de la manera más eficiente posible y que los contratantes o destinatarios de los actos de administrativos actúen en un marco de transparencia y seguridad jurídica. Dada la importancia del tema y sobre todo por la poca difusión, doctrina que existe en cuanto a este tema, es de mi interés hacer un análisis tratando de mostrarlo de una manera sencilla y de fácil comprensión.

Dentro del capítulo 1 se encuentran las generalidades de la licitación pública federal que va desde su concepto, naturaleza jurídica, finalidad y una breve explicación de lo que son las excepciones a la licitación así como un pequeño análisis de cada una de ellos.

En el capítulo 2 tenemos un pequeño desglose de cómo se inicia el procedimiento de licitación pública, que va desde que se de la autorización presupuestaria por parte de la Dependencia u organismo que requiera el servicio o bien y haga la publicación de la convocatoria así como explicando todas y cada una de las fases del procedimiento concluyendo con la formalización, adjudicación y perfeccionamiento del contrato.

En el capítulo 3 se encuentran aterrizados los preceptos legales contenidos en nuestros ordenamientos jurídicos, en los que se encuentran los principios jurídicos que rigen la licitación pública y sobre todo demostrando su aplicabilidad en la ley.

Por último, expondremos de manera concreta las conclusiones desarrolladas a lo largo de este presente trabajo.

CAPITULO 1

GENERALIDADES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

En este presente trabajo explicaremos en que consiste el procedimiento de la licitación pública, su naturaleza, el objeto que se persigue, así como cuales son sus elementos, los sujetos que la llevan a cabo y sobre todo conocer los principios rectores mismos que se encuentran dentro de todas y cada una de las fases de dicho procedimiento.

La licitación pública es una de las formas de contratación que utiliza el Estado para poder satisfacer las necesidades de la colectividad ya sea en un sector muy pequeño o en uno de gran amplitud, por lo que es de mi interés mostrar cuales son las fases y más aun la importancia de la aplicabilidad de los principios que la rigen y sobre todo analizarlos con la legislación vigente.

1. CONCEPTO JURÍDICO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

Para poder adentrarnos al trabajo que nos ocupa primeramente es importante darle al lector los elementos necesarios para que este tema a pesar de su complejidad logre comprenderlo con facilidad por lo cual iniciaremos con el concepto que más adelante se cita.

Criterios doctrinales mencionan que para referirnos a la licitación pública primeramente hay que estudiar las formas de contratación administrativa, otros mencionan que es una disciplina independiente y están los que dicen que van aparejadas ambas disciplinas porque la existencia de una depende de la otra.

Es importante tener presente que el Estado, por sus múltiples y complejos fines, no solamente se limita a realizar actos jurídicos imperativos, unilaterales o coactivos, sino que tiene que recurrir a otros actos de diversa índole, para solicitar el apoyo o respaldo de los particulares para satisfacer las demandas, necesidades que requiere la sociedad y el procedimiento de la licitación pública es una forma en la que el Estado se auxilia para conseguir la colaboración de los particulares y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento.

El Doctor en Derecho José Pedro López Elías, considera la licitación pública como:

"Un procedimiento relativo al modo de celebrarse determinados contratos, cuya finalidad es la determinación de la persona que ofrece a la administración condiciones más ventajosas; consiste en una invitación a los interesados para que, sujetándose a las bases preparadas (pliego de condiciones), formulen propuestas, de las cuales la administración selecciona y acepta la más ventajosa (adjudicación), con lo que el contrato queda perfeccionado". 1

Lo podemos resumir como un procedimiento administrativo, por el cual la Administración pública elige como contratante a la persona, física o jurídica, que le ofrece las condiciones más convenientes.

Vale la pena mencionar que dicho concepto contiene los elementos necesarios para poder comprender el significado de la licitación pública en México y que es una de las formas de contratación más utilizadas por el Estado para adquirir ciertos bienes, servicios y la realización de obras que deben de realizar para satisfacer las necesidades de una colectividad.

Por lo que el jurista Manuel Lucero Espinosa, logra señalar las características más importantes que son:

- "1.- Es un procedimiento, es decir, un conjunto de actos ligados encaminados aun fin.
- 2.- Ese procedimiento tiene como finalidad seleccionar a la persona física o jurídica, con la cual la Administración Pública habrá de celebrar un contrato determinado.
- 3.- La selección se hace sobre quien haya ofrecido las condiciones más ventajosas para la administración pública".²

El fundamento legal de la licitación pública la encontramos en el articulo 134 de la Constitución Política Mexicana párrafo II y III que a la letra dice:

² LUCERO ESPINOSA, Manuel. <u>La Licitación Pública</u>. Tercera Edición, Porrúa, México 2004, P.9.

¹ LOPEZ ELIAS, José Pedro. <u>Aspectos Jurídicos de la licitación Pública en México</u>. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1999. P.54.

"Las adquisiciones arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen , se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes,

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado"

Es decir que los actos que conllevan cada una de las etapas del procedimiento, en el mismo, el Estado tiene la obligación de trabajar con moralidad administrativa, es decir con pleno apego a derecho, y en ejercicio de sus funciones los servidores públicos actuando con ética, responsabilidad y honradez aún y cuando en la actualidad se dan casos en los que el procedimiento licitatorio es viciado por actos de corrupción.

1.1 NATURALEZA JURÍDICA.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la licitación pública vale la pena señalar que existen diversas opiniones respecto de esta, toda vez que algunos tratadistas opinan que forma parte del Derecho Administrativo, para otros es un procedimiento independiente, aunque para nuestra doctrina el criterio que prevalece es el primero.

Al respecto podemos decir que consiste en un procedimiento administrativo ya que el Estado a través de sus Secretarias de Estado y organismos encargados de la adquisición de bienes, prestación de servicios y realización de obras tiene la obligación de regular dicho procedimiento que aunque tiene una ley y su reglamento propio, reviste ciertos lineamientos que maneja la administración pública, por lo que es un acto previo a la celebración o adjudicación de un contrato.

Roberto Dromi señala: "La licitación pública es un procedimiento administrativo preparatorio de la voluntad contractual. Por ello, es un procedimiento

administrativo especial, regido por el derecho administrativo. Esa es su naturaleza jurídica"³.

Podemos resumir que es un procedimiento administrativo condicionante, pues a lo largo de este se producen diversos actos, en distintas etapas, encaminados a un acto final, que consiste en la elección de un proveedor, por medio de un acto de adjudicación que conduce a la celebración de un contrato condicionado a la celebración de dicho procedimiento.

1.2 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Como primera instancia necesitamos comprender que en dicho proceso se necesita la intervención de dos partes por un lado la administración pública en su calidad de convocante y por el otro lado el particular como proponente u oferente.

Comenzaremos por la administración pública cuya capacidad para contratar la encontramos en el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen.

- I.- Las unidades administrativas de la presidencia de la República;
- II. Las Secretarias de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
 - III. La procuraduría General de la República,
 - IV. Los organismos descentralizados;

V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal; y

VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal".

³ DROMI, José Roberto. <u>La Licitación Pública.</u> Segunda Edición, Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma. Buenos Aires Argentina. 2004. P.81.

Y por otro lado los particulares en su carácter de licitadores, administrados no comprenden sólo a las personas físicas o naturales, sino también a las personas morales o jurídicas, sean éstas privadas o públicas, por lo que todos los mexicanos estamos en igualdad de condiciones frente a la administración pública.

En la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también se maneja otros dos conceptos; el primero esta en el artículo 2º en la fracción VII, al señalar:

"licitante: como la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas".

Pero este muchas veces es utilizado para señalar a las empresas es decir a los oferentes lo cual es erróneo toda vez que licitante, es aquél quien parte la acción o el movimiento o sea el que llama a la licitación por lo que debe ser el Estado.

Y en su fracción VI se encuentra el:

"proveedor: persona que celebre contratos de adquisiciones arrendamientos o servicios, por lo que el es el licitador, el que hace lo oferta o la propuesta"

Y es en esta parte donde tiene intervención la moralidad administrativa cuyo fundamento esta regulado en los principios constitucionales del articulo 134 párrafo segundo los cuales son eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado todo esto con la finalidad de evitar que exista complicidad entre los funcionarios públicos y los proveedores o contratistas que lleven acabo adjudicaciones con motivos diversos a los del Estado.

Es decir buscando un interés particular, realizando practicas desleales que van en contra de los principios jurídicos que rigen a la licitación y a las reglas de derecho que previenen posibles actos de corrupción que afecten los intereses del Estado.

1.3 FINALIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Para poder hablar de cual es la finalidad de la licitación pública, debemos mencionar que esta debe estar basada en la moralidad administrativa la cual debe existir en todos los actos, procedimientos que realiza la administración pública federal encargada de regular las relaciones entre el Estado y los particulares o del funcionamiento de la misma administración.

Por lo que la finalidad de la licitación pública es la de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, todo esto para conseguir los intereses de la colectividad; así como el uso adecuado del gasto público, es decir que los gastos realizados por el Gobierno van desde cumplir con sus obligaciones inmediatas como la compra de un bien o servicio hasta cubrir con las obligaciones incurridas en años fiscales anteriores con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación elaborado cada año destinando una partida presupuestal para las actividades, las obras y los servicios públicos que se requieran.

Es decir que el beneficio del procedimiento de la licitación pública es que ofrece una serie de ventajas de orden técnico, económico, ético. Además, por este procedimiento, la Administración tiene mayores posibilidades de acierto en cuanto al cumplimiento y ejecución del contrato, calidad de la prestación.

Por otro lado, ofrece conveniencias económicas, dada la concurrencia y oposición entre los oferentes, que fijan por obtener la adjudicación y en ofrecer el precio más ventajoso para el licitante.

Sobre todo buscando que las necesidades que satisfaga el gobierno sean las del interés general y no de intereses personales que solo busquen lucrar con lo que se les fue encomendado.

1.4 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Así como todo instituto de derecho que debe estar regido por ciertas reglas o principios y características, no es la excepción la licitación pública por lo que para un legal desarrollo del procedimiento los principios más importantes de este son la publicidad, igualdad, concurrencia y oposición, son la parte medular, por lo que la falta a uno de estos representaría un vicio que en caso de no observarse los requisitos fijados en las bases y si el procedimiento no es seguido en todas sus etapas sin infracción alguna el contrato respectivamente

queda viciado de origen, por lo que es importante su observancia dentro de todas las etapas del procedimiento.

Por lo que pasaremos a un breve estudio de cada uno de ellos comenzando por el que rige toda la licitación.

1.4.1 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

"El término publicidad en términos gramaticales significa: "El Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos"

Este podría considerarse el principio rector de dicho procedimiento ya que como su nombre lo dice es una obligación del Estado el publicar en el Diario Oficial de la Federación las convocatorias como lo señala el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como esta contemplado en el articulo 134 constitucional párrafo segundo, que a la letra dice "se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública".

Es decir que se les otorgan a todos los interesados la oportunidad de participar en el procedimiento licitatorio, sin mencionar un número limitado de participantes así como que es la manera en la que el Estado puede recibir el mayor número de propuestas, obviamente cuando los participantes cumplan los requisitos señalados en la bases de la licitación. (Como se vera en un apartado posterior).

Este principio rige todas las fases del procedimiento, ya que es la manera que tiene el Estado de transparentar sus actuaciones e implica darles a los interesados, la información de todos los actos que constituyen el procedimiento licitatorio.

La publicidad implica que dicha licitación se realizara de manera pública, por lo que esta debe ser anunciada con anticipación para que los proveedores preparen sus propuestas y exista desde el comienzo una competencia sana, a través de la cual van a existir un mayor número de propuestas. La publicidad logra facilitar y reglamentar la licitación pública, por lo que es el principio rector que se da desde el comienzo y va siendo presente a cada momento.

⁴ <u>Diccionario Enciclopédico Asuri</u>. Tomo O-P.Segunda Edición. Santillana, España. 1993. P.230.

1.4.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD.

La igualdad desde un punto de vista gramatical "Es una situación social según el cual las personas tienen las mismas oportunidades o derechos en algún aspecto"⁵

Desde el punto de vista jurídico representa "El principio de igualdad es aquel según el cual todos los individuos, sin distinción de personas (por nacimiento, clase, religión o fortuna) tiene la misma vocación jurídica para el régimen, cargas y derechos establecidos por la ley"⁶

Dicho principio consiste en crear una competencia leal y justa en donde los oferentes se encuentran en igualdad de condiciones para poder adjudicar un contrato, es decir que este principio rige la relación del Estado, con los oferentes, toda vez que no deben de existir favoritismos, discriminaciones en el proceso porque viciaría el procedimiento.

La administración pública, al examinar y juzgar las propuestas, ha de proceder con imparcialidad, aplicando para todos el mismo criterio, seleccionando a aquel oferente que presente las mejores condiciones, que se haya ajustado a las bases de la licitación. Este principio rige todas y cada una de las etapas del proceso de licitación desde la convocatoria hasta la adjudicación del contrato es decir que:

- ✓ Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores.
- ✓ Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración.
- Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes.
- Respeto de los secretos de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres.
- ✓ Tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura.
- Acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación.

.

⁵ Ibidem, Tomo D-H, p.99.

⁶ GARRONE, José Alberto, <u>Diccionario Jurídico</u>, Tomo II, E-O, segunda edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, s/a, p. 273.

Exige que desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de este, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas

A lo que Roberto Dromi opina:

"Considero que deben equilibrarse armónicamente ambos valores, a saber: por un lado el principio de igualdad en mira a la situación de los oferentes, y por otro, a aquel mismo principio y su debido respeto frente a razones de bien común, de interés general, que animan a accionar de la administración"

Por lo que como hemos mencionado que la finalidad de la licitación pública, consiste en satisfacer los intereses de la colectividad, no el de unas Cuantas personas por lo que este principio rige tanto la necesidad del Estado como el de los oferentes.

1.5.3 PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA O COMPETENCIA.

Gramaticalmente la palabra competencia significa "Rivalidad entre dos o más que aspiran a obtener la misma cosa" 8

El diccionario jurídico señala que es "La capacidad o aptitud que la ley reconoce para ejercer sus funciones en relación con una determinada categoría de asuntos" 9

Este principio asegura al Estado la presentación del mayor número de ofertas, a través de las cuales busca obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes a través de todas las ofertas que se le presenten.

Por que así como la administración pública busca las mejores condiciones, también los particulares logran imponerle este principio el cual le impide ejercer medidas restrictivas o discriminatorias para los oferentes.

⁷ DROMI, José Roberto, <u>La Licitación Pública,</u> segunda edición, Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires 2004, p.103.

⁸ Op. Cit. p.157

⁹ GARRONE, José Alberto, op.cit. p.422.

Con este principio se logra promover una competencia sana entre los oferentes o contratistas libre de actos ilícitos o prácticas desleales que pongan como lo menciona el artículo 8 de la Ley Federal de Competencia Económica que a la letra dice:

"Quedan prohibidos los monopolios y estancos, así como las practicas que, en los términos de esta ley, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes y servicios".

Dicho artículo señala claramente, que nada puede impedir esa libre competencia ni concurrencia, de ser así se estaría violando este precepto legal.

El principio no es absoluto, pues la normativa jurídica le impone ciertas limitaciones, dado que el interés público exige un control de la capacidad del concurrente. Por tanto se imponen ciertas restricciones a la concurrencia, como ser:

- La exclusión de ofertantes jurídicamente incapaces; es el caso de sociedades o personas jurídicas no constituidas regularmente, o de los concurrentes incapaces, menores, interdictos, etc.;
- La exigencia de honorabilidad profesional y comercial del proponente, por ello se excluyen los fallidos no rehabilitados, los anteriores, adjudicatarios que no ejecutaron correctamente el contrato o si este se rescindió por su culpa;
- Exigencia de honorabilidad civil, al preverse en los pliegos de condiciones o reglamentos de contratación la exclusión de ofertantes condenados penalmente o de funcionarios públicos incompatibles por su empleo para intervenir como proponentes.

1.5.4 PRINCIPIO DE OPOSICIÓN.

El término oposición desde un punto de vista gramatical consiste en: "La Contradicción o resistencia a lo que alquien hace o dice" ¹⁰.

Es decir que todos tienen el derecho de impugnar u oponerse a las ofertas de los licitadores.

-

¹⁰ <u>DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ASURI,</u> Tomo O-P, segunda edición, Santillana, España, 1993, p.230.

Jurídicamente hablando este se deriva a su vez del principio de debido proceso, previsto en el articulo 14 Constitucional, el cual implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y a su vez , para defender la propia de las impugnaciones de otros.

Consiste en otorgarles a los particulares, en su calidad de oferentes o contratistas, el poder de inconformarse o impugnar aquellos actos administrativos del procedimiento licitatorio que les causan algún agravio.

Todo esto implica para la administración pública realizar sus deberes con la mayor eficiencia, claridad y certeza jurídica en todo el proceso y esto solo es posible realizarlo atendiendo a los intereses de la colectividad.

Este principio faculta a los interesados a impugnar en la medida que la pretensión de que sea su oferta, resulte favorecida por la adjudicación, y este se vea afectada por actos que versan sobre cualquier otra oferta.es de

A continuación estudiaremos de una manera muy sencilla y breve cuales son las excepciones de la licitación.

1.6 EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Así como existe la obligatoriedad de celebrar licitaciones públicas en nuestra legislación, la misma permite casos excepcionales o de dispensa de la propia licitación, es decir, que se dan los supuestos jurídicos en los casos en los que se puede no celebrar el procedimiento licitatorio, las cuales explicaremos a continuación.

Dentro de estas dos Dispensas son la Invitación a cuando menos tres personas y adjudicación Directa la primera consiste en:

> Invitación a cuando menos tres personas.

Es un procedimiento administrativo de excepción, sujeto a un régimen de derecho público, encaminado a seleccionar, de entre un conjunto de aspirantes que responden a una invitación directa de la Administración Pública, a su proveedor en un contrato administrativo, por considerarlo como el que mejor le asegura la obtención de todos los beneficios que permitan la justicia y la

equidad, bajo principios de concurrencia, igualdad, competencia y transparencia.

Para el autor Carlos Cassagne:

"La principal diferencia entre la Licitación Pública y licitación privada radica en que en ésta última no se procede a formular un llamado o convocatoria a los interesados sino que, en tal caso, la Administración decide invitar a determinadas personas a fin de que formulen ofertas en base a un pliego de condiciones previamente elaborado" ¹¹

Este procedimiento es uno de los casos de excepción a las licitaciones, conforme al Articulo 41 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realiza buscando acortar los tiempos de una licitación pública ya sea nacional o internacional, debido a que bajo ciertas circunstancias que se hicieron notar en la practica, se concluyo que seria conveniente que algunos casos excepcionales se contemplarán en al Ley.

> Adjudicación Directa.

Se entiende por contratación directa o adjudicación directa de un contrato administrativo, la designación del proveedor por parte de la administración Pública sin mediar una licitación Pública o privada de la que se deduzca de manera directa al proveedor específico.

A favor de la adjudicación directa de los contratos administrativos se aduce la posibilidad de celebrarlos con oportunidad, al evitarse trámites burocráticos engorrosos que impiden la opción de decisiones rápidas, oportunas y eficaces, sustituyendo la concurrencia y competencia de proveedores potenciales mediante estudios de mercado, consultas y sondeos.

Este tipo de adjudicación esta limitada, ya que según lo establecido por el articulo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no se debe rebasar cierto porcentaje del presupuesto autorizado para cada dependencia en el presupuesto de la Federación para el año correspondiente.

¹¹ CASSAGNE, Juan Carlos. <u>El Contrato Administrativo</u>. Abeledo-Perrot. Argentina 1999, P.47.

Los supuestos por los que se da una excepción a la licitación pública son:

Obras de Arte, patentes, derechos de autor y derechos exclusivos.

 Peligre o se altere (Como consecuencia de desastres Por fenómenos naturales). Orden Social
Economía
Servicios Públicos
Salubridad
Seguridad
Ambiente

- Derivado de caso fortuito o fuerza, mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública para atender la eventualidad estrictamente necesaria.
- Circunstancias que provoquen pérdidas o costos adicionales.
- Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada o para garantizar la seguridad interior de la nación.
- Rescisión de contrato por causa imputable al proveedor.
- Después de dos licitaciones públicas desiertas.

Asimismo, cuando existen casos de suprema urgencia en los cuales sería muy perjudicial para el estado llevar a cabo una licitación y ante la capacidad de respuesta pronta y eficiente que este requiere tener, el legislador contempló también la posibilidad de elegir directamente al proveedor siempre y cuando se justifique cabalmente las causales de dicha urgencia.

Una vez contemplados en este capitulo en que consisten las generalidades de la licitación pública así como sus excepciones, sus fundamentos y sobre todo el mostrar la importancia de todos y cada uno de los principios jurídicos que rigen la licitación pública procederemos a explicar las fases del procedimiento, demostraremos que cada uno de ellos esta inmerso en todas las etapas de la licitación pública.

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO FORENSE DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

Para que se lleve a cabo el procedimiento de licitación es necesario que el Estado tenga o requiera un bien, servicio o la realización de una obra es decir que el objeto de la licitación surja de la necesidad que en ejercicio de sus funciones tengan a fin cumplir los organismos, dependencias y entidades que tengan como parte de su competencia la adquisición de algún bien o servicio.

Una vez que se sabe con precisión cual va a ser el objeto del procedimiento licitatorio, y se llevo a cabo la planeación para fijar los objetivos y metas a desarrollar como parte fundamental se debe atender como lo menciona el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público que maneja que la planeación y presupuestación deben ajustarse al Plan Nacional de Desarrollo, como en programas sectoriales o institucionales, así como los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los Presupuestos de Egresos de la Federación.

2. AUTORIZACIÓN PRESUPUESTARIA.

La autorización presupuestaria se encuentra señalada en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público al señalar:

"Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaria del presupuesto de inversión y gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que

sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes, cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerara nulo".

Esta misma situación se encuentra regulada en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Por lo que la celebración de un contrato por parte de la Administración Pública Federal es necesario que se establezcan, si para dichas contrataciones se cuenta con el presupuesto y si es prioritaria la adquisición de esos bienes, servicios o realización de obras para atender a las necesidades de la colectividad.

2.1 BASES DE LA LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES.

Una vez que se tiene el objeto base de la licitación y se cuenta con la autorización presupuestaria se procede a elaborar lo que se conoce como bases de la licitación o pliego de condiciones que consiste en la descripción detallada del objeto de la contratación, características, aspectos jurídicos, técnicos, económicos, derechos y obligaciones de ambas partes.

Por lo que para Christian Meade Hervert "El pliego de condiciones queda dividido, por un lado en lo que regula el procedimiento licitatorio, y por otro, en lo que rige las estipulaciones del contrato" 12

Es decir que es la combinación de ambas cosas, por lo que se puede mencionar que es un conjunto de cláusulas que tiene a fin regular el procedimiento licitatorio desde que las características del objeto, su regulación jurídica, deberes y obligaciones de ambas partes, formalización del contrato.

Los requisitos que deben contener las bases de la licitación se encuentran en el artículo 31 de la Ley de Arrendamientos Adquisiciones y Servicios del Sector Público.

MEADE HERVET, Christian. <u>Licitación Pública y Medios de Defensa</u>. Miguel Ángel Porrúa. México .2002. P.35

Las bases jurídicas no pueden ser modificadas salvo en el caso que maneja el artículo 33 párrafo II de la Ley Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

II.- En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurran ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera especifica, las modificaciones respectivas".

No será necesario la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones ,siempre que, a más tardar dentro de un plazo señalado en este articulo, se entregue copia respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases correspondientes a la licitación.

Se podrían considerar al pliego de condiciones como unos de los requisitos más importantes y en los que la administración pública debe tener más cuidado en su elaboración toda vez que con ello garantiza el mayor numero de ofertas.

2.2 CONVOCATORIA Y SU PUBLICACIÓN.

Una vez que la dependencia, entidad u organismo elaboraron las bases de la licitación donde se establecieron las cláusulas detalladas del procedimiento licitatorio como la formalización del contrato y los derechos y obligaciones de ambas partes se procede a la elaboración de la convocatoria la cual para el doctor en derecho José Pedro López Elías define a la convocatoria como:

"La invitación general e indeterminada que se formula a todos los posibles interesados en contratar con la administración pública" ¹³

¹³ LOPEZ ELIAS, José Pedro. <u>Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México</u>. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1999. P.105.

Esta es donde se manifiesta la voluntad de contratar y se da inicio a lo que será el procedimiento licitatorio, con la finalidad de allegarle al Estado el mayor número de oferentes para conseguir las mejores condiciones en cuanto a precio calidad y financiamiento.

La convocatoria contendrá lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Que a la letra dice:

"Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I.- El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;
- III.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación de la primera junta de aclaración a las bases de licitación, en su caso, la reducción del plazo a que alude el articulo 32 de la presente Ley, y el señalamiento de si se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;
- IV.- La indicación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizara o no bajo la cobertura del capitulo de compras del sector público de algún tratado y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- V.- La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VI.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por lo menos, a cinco partidas o conceptos de mayor monto;

VII.-Lugar y plazo de entrega

VIII. Condiciones de pago, señalando el momento en que sea exigible el mismo:

- IX.- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- X.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50,
- XI.- En el caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra y;

XII.- La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación".

Ya cubiertos los requisitos de la convocatoria se procede a la publicación prevista en el articulo 30 de la misma ley que señala que la convocatoria se publicara en el Diario Oficial de la Federación, aun cuando en la ley no maneja se puede hacer en los diarios de mayor circulación o en el de la entidad federativa.

Esta publicación se cumple lo contemplado en el principio de publicidad con el fin de ofrecerles a todos los interesados la oportunidad de poder participar en el procedimiento licitatorio para dar a conocer sus propuestas y por otro lado da a la administración pública la posibilidad de escoger entre un mayor numero de oferentes el que le ofrezca las mejores condiciones.

Por lo que hace a la modificación de la convocatoria esta prevista en el artículo 33 Párrafo Primero de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.3. LA OFERTA Y SU PRESENTACIÓN.

Antes de analizar en que consiste la oferta, sus elementos y las clases de propuestas que hay, comenzare por dar el concepto contemplado por el doctrinario Christian Meade:

"La oferta la podemos definir como la voluntad expresa del particular para contratar con la dependencia o entidad"¹⁴.

_

¹⁴ MEADE HERVERT, Christian, op.cit. p.38.

Es decir la declaración unilateral que hace el oferente para manifestar a la administración pública en su oferta las mejores condiciones a fin de conseguir la adjudicación del contrato.

La doctrina ha considerado que la oferta debe contener ciertos requisitos de orden jurídico que dan la oportunidad a los oferentes de presentar sus ofertas, estos requisitos son tres, subjetivos, objetivos y formales.

Los subjetivos consisten en la competencia y capacidad que deben de tener las partes, es decir tanto el órgano administrativo que contrata debe ser competente, es decir, estar autorizado por la ley para celebrar el contrato. A su vez, los particulares que contratan con la administración deben tener la capacidad jurídica necesaria para hacerlo.

La capacidad jurídica que tienen lo oferentes para contratar con la administración pública ya sean personas físicas o morales actuando por si o a través de representante legal autorizado, previo contrato de mandato ya sea general o especial.

El artículo 1798 del Código Civil para el Distrito Federal, señala que son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley, esto atendiendo a la supletoriedad de la ley previsto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público.

Por último el artículo 50 de la Ley mencionada con anterioridad señala los supuestos de las entidades y dependencias que se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere dicho precepto.

En lo respecta a los elementos objetivos están comprendidos el objeto y el precio, el objeto es el propósito, el motivo o las circunstancias que dieron origen a la celebración del procedimiento, generador de derechos y obligaciones para las los contratantes, como puede ser la prestación de servicio público, venta de bienes, insumos o maquinaria al Estado, la asistencia técnica o profesional a una dependencia u organismo público, o la atención de otra necesidad colectiva. Prácticamente el objeto es la prestación buscada por las partes, cuyo contenido es un dar, un hacer, o el cumplimiento de una función pública. Es decir que cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

En lo que se refiere al precio este es el que sirve como contraprestación del servicio u obra que se ofrezca, este debe ser en dinero, cierto e incondicionado y esta regulado en el articulo 31 fracción IV el dinero puede ser en moneda nacional o bien en extranjera ya que no existe ninguna ley en contra de esta situación, se prevé en el artículo 79 del reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público nacional.

Los elementos formales consisten en los aspectos de la documentación e instrumentación de la oferta.

Roberto Dromi considera que son: "Oferta escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta, lugar y fecha de presentación" ¹⁵

Escrita y secreta , toda vez que el articulo 35 fracción I de la Ley De Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público seña la que una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, es decir que es escrita y secreta puesto que nadie las puede ver hasta el momento de apertura de las mismas.

Debe ser firmada ya que el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala:

"Las propuestas deberán ser firmadas autógrafamente por persona facultada para ello en la ultima hoja del documento que las contenga, y en aquellas partes que determine la convocante, quien será el único facultado para aceptar o desechar las propuestas".

Clara e incondicionada es decir que debe de cumplir con los requisitos del artículo 272 del código federal de procedimientos civiles:

"En las actuaciones judiciales, no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada, salvándose, al fin, con toda precisión, el error cometido. Igualmente se salvarán las frases escritas entre renglones".

Por lo que respecta a la incondicionalidad, la oferta no puede presentarse condicionada ya que debe de hacerse de forma seria y concreta.

¹⁵ DROMI, José Roberto. <u>La Licitación Pública</u>. Segunda Edición. Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma. Buenos Aires Argentina. 2004. P.342.

El lugar y fecha de presentación: la oferta deberá ser entregada el día y hora señalados en la convocatoria.

2.4 APERTURA DE OFERTAS.

Esta se presenta el día y hora estipulada en la convocatoria, a partir de ese momento no podrán aceptarse otras ofertas, están deben reunir los requisitos de fondo y forma que señala su legislación y lo señalado en el pliego de posiciones, existen dos tipos de propuesta la técnica y económica.

Que se presentarán en sobre cerrado, a fin de evitar algún tipo de corrupción o práctica desleal por medio de algún funcionario que pretenda lucrar con el contenido de ella al respecto de los otros oferentes.

En lo que respecta a los plazos para la presentación de las ofertas están reguladas en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

"El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria"

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este articulo porque existan razones justificadas del área solicitante de los bienes o servicios, siempre que ello no tenga por objeto limitar al número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La entrega de las ofertas se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica, documentación distinta a la propuesta podrá entregarse a elección del licitante, dentro del sobre que la contenga artículo 34 de la misma ley.

Estas propuestas podrán ser entregadas o enviadas a elección del licitante través del servicio postal o de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Secretaria de la Función Pública.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones que establezca la contraloría.

Deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en casos de que estas sean enviadas a través de medios electrónicos se emplearan medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio artículo 27 de la Ley mencionada con anterioridad.

Una vez entregadas las propuestas u ofertas en la hora y fecha señaladas en la convocatoria se realiza la apertura de las mismas esta es presidida por un servidor público designado por la convocante quien será el único facultado para aceptar o desechar propuestas y en general para tomar todas las decisiones durante acto artículo 39 del reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En lo que se refiere a la apertura de las ofertas esta consiste en dos etapas señaladas en el artículo 35 de la ley. "Primera etapa:

- I.- Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos.
- II.- Por lo menos un licitante, si asistiere alguno y el servidor público de la dependencia o entidad facultado para presidir el acto o el servidor público qué este designe, rubricarán las partes de las propuestas que previamente haya determinado la convocante en las bases de la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, debiendo enseguida debiendo dar lectura al importe total de cada una de las propuestas.

Segunda etapa.

III.- Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en las que harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron se les entregara copia de la misma.

IV.- en el acta se dará a conocer hora y fecha en que ese dará a conocer el fallo de la licitación, así como la convocante procederá a evaluar las propuestas aceptadas".

Las dependencias y entidades deberán verificar que se cumplan con los requisitos solicitados y realizaran los criterios de evaluación y que en ningún caso podrán suplirse las deficiencias señaladas en las propuestas.

2.5 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato se realiza una vez que se haya llevado a cabo el análisis de todas las ofertas que hayan cumplido con los requisitos contenidos en las bases de la licitación.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

- "I.- Aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- II.- La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio".

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas. Artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El fallo se dará a conocer en junta pública y en caso de no asistir las dependencias o entidades podrán notificar el fallo por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión, los

requisitos están previstos en el artículo 46 y como excepciones respecto al fallo de licitaciones internacionales contempladas en el artículo 48 del reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez admitido el fallo por los oferentes se procede a llevar acabo el perfeccionamiento o formalización del contrato respectivo de 20 días naturales siguientes al de notificación del fallo.

El contrato deberá contemplar lo estipulado en el artículo 45 de la ley las cláusulas son obligatorias e indiscutibles puesto que la dependencia entidad u organismo son los que las publican.

Dentro del mismo proceso de adjudicación los oferentes deben garantizar:

"I.- Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y

II.- El cumplimiento de los contratos.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo. Articulo 48 de ley.

Estas se constituirán a favor de:

- I.- La tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;
 - II.- Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas; y
- III.- Las Tesorerías de las entidades federativas, del Distrito Federal o de los municipios, en los casos de los contratos se celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1º de la ley".

Todo esto con la finalidad de asegurar al Estado la mejores condiciones y que los eferentes ya en su calidad de adjudicados se mantengan firmes en sus propuestas hasta el cumplimiento o entrega de los bienes o servicios según sea el caso.

2.6 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO LICITATORIO.

Estos son los recursos administrativos considerados como los medios de defensa que la ley o el reglamento establece a favor de los particulares cuando sufren una afectación jurídica , es decir como lo vimos anteriormente la finalidad de los principios que rigen la licitación pública es otorgarle a los oferentes las garantías de legalidad y seguridad jurídica y la falta de aplicación de alguno de ellos les permite inconformarse con el acto que les ocasiones una afectación a sus interese siempre que este no este emitido conforme a derecho.

2.6.1 CONCEPTO DE RECURSO ADMINISTRATIVO.

"El recurso administrativo es una defensa legal que tiene el particular afectado para impugnar un acto administrativo ante la propia autoridad que lo dictó, el superior jerárquico u otro órgano administrativo, para que lo revoque, anule o lo reforme una vez comprobada la ilegalidad o inoportunidad del acto". ¹⁶

Por lo que solo mencionaremos de una manera breve en que consiste cada uno de ellos.

Iniciaremos por el Recurso de Inconformidad establecido en los artículos 65 al 70 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículos 71 al 73 del su reglamento regulan lo concerniente al recurso de inconformidad.

"Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaria de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones de esta ley, cuando dichos actos se relacionen con:

- I.- La convocatoria, las bases de la licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido sus bases, solo podrá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la última junta de aclaraciones.
- II.- Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, dentro de los diez días hábiles siguientes.

_

¹⁶ SERRA ROJAS, Andrés. <u>Derecho Administrativo</u>. Segundo Tomo. Novena edición. Pórrúa.México.1979.P.493.

III.- Los actos u omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la ley:

Dentro de los requisitos los interesados deberán acreditar su personalidad, manifestar bajo protesta de decir verdad y acompañarlo de la documentación que sustente su petición.

Por lo que la Secretaria de la Función Pública realizara las investigaciones necesarias a fin de verificar los actos del procedimiento licitatorio la documentación necesaria o informes que requiera a fin de recopilar todo las pruebas indispensables para dictar su resolución que esta podrá ser:

- I.- La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta ley.
- II.- La nulidad total del procedimiento
- III.- La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.
- IV.- Las directrices para que el contrato se firme.

En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de procedimiento administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales necesarias.

Por lo que seguiremos con el Recurso de Revisión.

Se encuentra regulado en los artículos 83 al 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Este lo interpondrán los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

"Se interpondrá dentro de los 15 días contados a partir del día siguiente en que hubiere surtido efectos la notificación la resolución que se recurra. Los requisitos que debe contener son:

I.- El órgano administrativo a quien se dirige

- II.- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III.- El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo.
 - IV.-Los agravios que se le causan;
- V.- En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente.
- VI.- Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto, impugnado.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
- II.- Confirmar el acto impugnado
- II.- Declarar la inexistencia, nulidad o anulibilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente;
- IV.- Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente".

Es importante señalar que la ley maneja que también se podrá interponer los recursos ante las instancias jurisdiccionales necesarias, y esta declaración le corresponda el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Que consiste en el medio de impugnación a través del cual los gobernados que se consideran agraviados en sus derechos o intereses solicitan ante el tribunal la anulación o modificación del acto que considera le causa agravio, contemplado en los artículos 197 al 250 del Código Fiscal de la Federación.

Otro juicio que el licitador puede interponer es el de garantías mejor conocido como juicio de amparo este será directo articulo 158 de la Ley de Amparo cuando las resoluciones definitivas les haya causado un agravio o existieran violaciones a sus garantías individuales, estas se encuentren previstas en los supuestos del articulo 159 de este juicio conocen los Tribunales Colegiados de Circuito.

CAPÍTULO 3 PRINCIPIOS CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

3. ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA.

Para poder concluir la importancia de los principios que rigen la licitación pública es importante finalizar con lo que enmarca nuestra Carta Magna y es donde surge la figura de la que estamos hablando al respecto y marca cual es el objeto que persigue el Estado y como es necesario satisfacer los interés de la colectividad.

Por lo que este precepto señala en su párrafo segundo "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán acabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto aprecio , calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes".

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado".

Dentro este mismo apartado se desprende un principio fundamental como lo es en el caso de que las licitaciones públicas se llevaran acabo por convocatoria pública es decir que es abierta a un numero ilimitado de oferentes dicho principio se encuentra respaldado en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y servicios del Sector Público que señala que las licitaciones se harán mediante convocatoria pública.

Estos principios surgieron por la necesidad de otorgarle a los particulares mecanismos de defensa contra las arbitrariedades que pudieran afectar sus interese jurídicos, toda vez que el Estado se encuentra en finalidad de que se regularan las relaciones que tiene el Estado con los particulares en su caso con los oferentes o proveedores encargados de satisfacer las necesidades que debe cubrir el estado, ya que estas pueden consistir desde la compra de papelería para uso interno de alguna Secretaria o bien en el

abastecimiento de equipo de computo para una escuela ya sea a nivel estatal o municipal o bien podría ser la construcción de una carretera, por tal motivo es que el gobierno viendo la magnitud de los bienes o servicios que requiere se vio en la necesidad de regular dicho procedimiento y mas aun con estos principios se pretende evitar que los servidores públicos cometan actos de corrupción , o realicen prácticas ilegales o que den algún proveedor un trato preferencial al respecto de los otros participantes.

Estas implementaciones surgen de la necesidad de regular y vigilar el adecuado uso del gasto público y de los recursos económicos con que cuenta el país a fin de evitar fugas o pérdidas económicas por un mal manejo de recursos económicos que les son brindados a las Secretarías, entidades u organismos encargados de dicha función con el objetivo de satisfacer los intereses de la colectividad.

Así mismo dentro de esas medidas en la actualidad existe la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Federal la cual obliga a que esas mismas Secretarias, organismos, entidades a rendir un informe al público del uso de los recursos de sus actuaciones y las tareas que estén realizando, es decir cual es su funcionamiento y en que se utilizan los recursos económicos.

Con esto se puede concluir que sea buscado implementar con el paso del tiempo mecanismos, métodos para obligar a los servidores y funcionarios públicos el buen desarrollo de sus funciones, así como el uso adecuado de recursos, transparentar las actuaciones de la administración pública, siempre que se tenga por objeto satisfacer los intereses de la colectividad.

Por tal motivo el procedimiento de contratación a través de la licitación pública y en base a la moralidad administrativa se lograra obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento.

3.1 ARTICULO 26 PÁRRAFO II DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante".

Es decir que todos los participantes tendrán las mismas oportunidades y estarán en la misma igualdad de condiciones para poder participar en el procedimiento licitatorio y presentar sus ofertas a fin de que no existan practicas discriminatorias y que la administración pública en su calidad de contratante a través de las dependencias, entidades u organismos que tienen a su cargo la planeación, programación, presupuestación, contratación ,gasto y control de las adquisiciones o arrendamientos, brinde a todos en base al principio de publicidad y concurrencia la información necesaria con el objetivo de que el Estado reciba el mayor número de ofertas a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio se refiere.

Por lo que es necesario resaltar la importancia de dicho principio y darnos cuenta que el faltar a este viciaría la legalidad del procedimiento, más aun permitiría que los participantes o en su caso oferentes o proveedores interpongan algún medio de impugnación si son transgredidos sus intereses. Dicho precepto legal también rige a la actual Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en su artículo 27 párrafo II a fin de que en todo el procedimiento de licitación pública se rijan por el mismo principio.

De la misma forma en la ley también encontramos el porque debe de regirse el procedimiento de licitación en base a los otros principios ya que logran complementar la legalidad y la certeza jurídica de los actos que realiza la administración pública en su calidad de contratante y esta regulación se encuentra en la ley.

3.2 ARTÍCULO 36 PÁRRAFO II DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante".

Por lo que respecta a este principio confirma la obligación que tiene la Administración pública para regular el procedimiento de licitación pública y a su vez obliga a que en cada acto que se realice se tenga la seguridad de que se están cumpliendo con dichos principios y no existan derechos preferentes

para ninguna de los oferentes y no surjan desventajas con los demás licitantes.

Todos los principios van desde el momento de publicación de la convocatoria hasta la adjudicación del contrato mas aun cuando los encargados de examinar y juzgar las propuestas lo deben de realizar con imparcialidad y aplicando los criterios uniformemente para todos los oferentes.

La dependencia o entidad convocante deberá sujetarse a lo establecido en las bases o pliego de condiciones a fin de no modificar algún punto y beneficiar a algún participante, es tan importante que exista igualdad entre los oferentes, por que le brinda al Estado la oportunidad de poder elegir el mayor número de propuestas y así buscar el que le brinde las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio se refiere por que como es bien sabido también existe la oportunidad de que participen proveedores extranjeros y eso abre mas la posibilidad de allegar mas propuestas.

Es decir que la Administración Pública y los órganos que la integran están sujetos a la ley. El funcionario o servidor público tienen como punto de partida y limite de su actividad es decir lo que marca la ley y determina su competencia. Los particulares tiene derecho a que los órganos administrativos se sujeten a la ley, se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, como son la competencia, motivo, objeto y finalidades.

Todos los principios que requiere la licitación pública son indispensables para el procedimiento y su puntual aplicación y observancia impide que se cometa algún ilícito.

CONCLUSIONES.

Primera: El Estado a través de la Administración Pública Federal, local o municipal requiere satisfacer ciertas necesidades a la colectividad es una acción prioritaria para poder llevar a cabo sus funciones y una de esas, es la contratación de ciertos bienes, servicios, más aun la realización de obras por lo que se ve obligado a crear procedimientos o mecanismos para la contratación de esos bienes o servicios y una de las figuras mas utilizadas es la licitación pública.

Segunda: La licitación pública es un procedimiento administrativo por el cual la Administración Pública Federal invita a los interesados ya sea en su calidad de personas físicas o morales a que sujetados a las bases fijadas en el pliego de condiciones formulen la mejor oferta, las mejores condiciones y ventajas de contratación para la adquisición de dichos bienes o servicios, tiene su fundamento legal en el articulo 134 Constitucional.

Tercera: La licitación pública puede ser estudiada desde diversos puntos de vista, es decir como un contrato desde su naturaleza jurídica, su procedimiento, la materia que lo integra, los principios establecidos, los criterios que se aplican, para lo cual se tienen que tomar en consideración los diversos puntos de vista que brindan los doctrinarios, pero en general podemos resumir que el procedimiento de la licitación consiste en un acto regido por el derecho administrativo a pesar de las peculiaridades que reviste.

Cuarta: Como todo procedimiento de contratación la licitación pública requiere de una serie da pasos a seguir para poder elegir el candidato más idóneo y que cubra todos los requisitos para conseguir las mejores condiciones estos pasos van desde la autorización presupuestaria, la convocatoria, las bases de la convocatoria y la presentación de las ofertas es ahí donde recae la mayor responsabilidad para el Estado porque debe de estudiar cada una de las propuestas que le presentan los oferentes porque la decisión que tomen dará paso a la formalización del contrato.

Quinta: Dentro de todo el proceso se deben respetar los principios que rigen a la licitación pública el primero y principal es el de la publicidad el cual se encarga de brindar a ambas partes los mismos beneficios por un lado los interesados pueden conocer del procedimiento y presentar sus ofertas y por otro lado el Estado transparenta cada actuación dándole a todos la misma oportunidad.

Sexta: Los principios jurídicos que rigen la licitación pública son la parte fundamental de todo procedimiento de contratación, ya que es necesario que en cada etapa del procedimiento se observe su real aplicación para poder brindarles a los oferentes la misma igualdad de condiciones a todos los oferentes a fin de evitar prácticas discriminatorias.

Séptima: Dentro de la misma observancia de los principios que rigen la licitación es necesario observarse la moralidad administrativa, es decir que todo acto administrativo estará apegado a derecho y los servidores públicos y oferentes actuarán con apego a derecho, ética y honradez a fin de evitar posibles actos de corrupción o practicas desleales que pongan en peligro la satisfacción de los intereses de la colectividad por un interés particular.

Octava: La oposición de la que gozan los oferentes en el procedimiento licitatorio es de suma importancia ya que les otorga el derecho a oponerse o más bien defenderse de un acto que afecte la legalidad dentro del procedimiento licitatorio y les cause una afectación a sus intereses.

Novena: Podemos concluir que la violación de algunos de estos principios violaría e impediría el buen desarrollo del procedimiento y más aún con estos principios se logro conseguir que los servidores públicos o funcionarios se rijan con moralidad administrativa consistente en evitar que existan complicidad entre contratistas y oferentes, corrupción o practicas desleales que les brinde beneficios a solo uno de los oferentes y más aun transparentar el buen uso de los recursos económicos que les son encargados para cubrir las necesidades públicas.

Décima: Es a través de la licitación que la Administración Pública Federal satisface sus necesidades y en nuestra actualidad se están llevando a cabo en cado momento esta procedimiento poco conocido y estudiado pero de gran interés para nuestro desarrollo como nación. Con este trabajo se pretende dar a conocer de una manera clara y sencilla los pasos a seguir, conocer los principios fundamentales que deben observarse desde el primer momento que es publicada la convocatoria de los bienes o servicios que requiere satisfacer el Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASSAGNE, Juan Carlos. El Contrato Administrativo. Abeledo-Perrot. s/e Buenos Aires, 1999.
- 2.- DROMI, José Roberto. <u>La licitación Pública</u>. Segunda Edición. Astrea de Alfredo y Ricardo De palma. Buenos Aires Argentina. 1999.
- 3.- LÓPEZ ELÍAS, José Pedro. <u>Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en</u> México. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1999.
- 4.- LUCERO ESPINOSA, Manuel. <u>La Licitación Pública</u>. Tercera Edición. Porrúa. México. 2004.
- 5.- MARTINEZ SILVA, Mario. <u>Diccionario de Política y Administración Pública</u>. Tomo I. México.
- 6.-. MEADE HERVERT, Christian. <u>Licitación Pública y Medios de Defensa</u>. Miguel Ángel Porrúa. México. 2004.
- 7.- SAYAGUES LASO. Enrique. <u>La Licitación Pública</u>. Montevideo-Buenos Aires, Argentina .2005.
- 8.- SERRA ROJAS, Andrés. <u>Derecho Administrativo</u>. Segundo Tomo. Novena Edición. Porrúa. México. 1979. P.656.

FUENTES LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ley Federal de Competencia Económica.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los Mismos.

Ley de Planeación.

Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OTRAS FUENTES

Diccionario Enciclopédico Asuri. Segunda Edición. Santillana. España. 1993.

GARRONE, José Alberto, <u>Diccionario Jurídico</u>. Tomo II. E-O. Segunda edición. Abeledo Perrot, Buenos Aires. s/a.